



C.E. N° 297660

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 181a/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, **06 AGO 2021**

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, firmado en la ciudad de Viena, República de Austria, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

INTRODUCCIÓN

Atendiendo a la importancia que reviste la temática de la responsabilidad nuclear internacional ante casos de accidentes nucleares, nuestro país es parte de tres instrumentos básicos en la materia, a saber: el Convenio de París sobre Responsabilidad Civil en materia de energía nuclear, de 1960; la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 1963, y el Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París, de 1988.

Con fecha 13 de abril de 1999, Uruguay ratificó la Convención de Viena del año 1963 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares que entró en vigor el 13 de julio de 1999.

En 1997 se aprobó en el Organismo Internacional de Energía Atómica, un Protocolo de enmienda de la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. El propósito de dicho Protocolo es enmendar la Convención de Viena de 1963, con el fin de ampliar el ámbito de aplicación, aumentar el importe de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear y mejorar los medios para garantizar una indemnización suficiente y equitativa.

En cuanto a la importancia y el ámbito del Protocolo, se destaca que todos los Estados, independientemente que sean Partes contratantes en la Convención de Viena, como es el caso de Uruguay, pueden aceptar obligarse por el Protocolo.

El Protocolo incrementa el ámbito de aplicación de la Convención de Viena, ampliando los tipos de daños abarcados, por ejemplo, los comprendidos en los costos relacionados con la rehabilitación del medio ambiente, deteriorado en forma significativa, el lucro cesante en el uso o disfrute del medio ambiente con fines económicos, como resultado de un deterioro significativo del mismo y los costos de las medidas preventivas. Por lo demás, el Protocolo no modifica el ámbito de aplicación de la Convención de Viena, con excepción de lo referente al alcance de las medidas preventivas, considerando que un incidente nuclear ha tenido lugar cuando un hecho cree una amenaza grave e inminente de daños nucleares. Asimismo, se dispone lo necesario para que la Junta de Gobernadores del OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica), incluya dentro del ámbito de aplicación del

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares, categorías adicionales de instalaciones nucleares, en las que hay combustible nuclear o productos o desechos radioactivos.

Las principales innovaciones del Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, consisten en la posibilidad de incluir o excluir una instalación nuclear según el riesgo que ésta suponga, la ampliación del ámbito geográfico de la Convención de 1963 a fin de cubrir los daños, "independientemente del lugar donde se hayan sufrido" (imponiendo de esta forma el derecho a la indemnización a residentes en Estados Partes no contratantes del Protocolo), y la introducción de una nueva definición de "daños nucleares". Asimismo, se prevé expresamente el caso de la responsabilidad ilimitada del explotador y se establece un procedimiento simplificado para enmendar los límites de la responsabilidad.

A su vez es importante tener en cuenta que la adhesión de Uruguay al Protocolo de 1997 no supone ninguna contribución financiera para nuestro país, sino que, por el contrario, mejora el régimen legal internacional sobre responsabilidad civil por daños nucleares, ampliando los tipos de daños abarcados, por ejemplo, los costos relacionados con la rehabilitación del medio ambiente.

TEXTO

El Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares consta de un párrafo introductorio y veinticuatro artículos.

En el artículo 1 se establece que la Convención, enmendada por las disposiciones del Protocolo, es la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares de 21 de mayo de 1963.

En los artículos 2 al 18, se realizan enmiendas, reemplazos y/o supresiones de apartados y artículos de la Convención de 1963.

El artículo 19 establece las obligaciones de los Estados según sean parte del presente Protocolo y de la Convención de Viena de 1963 o de uno solo de éstos Instrumentos.

El artículo 20 establece que el Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena, desde el 29 de septiembre de 1997 hasta su entrada en vigor, y que el mismo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que lo hayan firmado.

A su vez establece que cualquier Estado que no haya firmado el Protocolo podrá adherirse a él después de su entrada en vigor.

El artículo 21 establece la fecha de entrada en vigor, que será tres meses después de la fecha en que se haya depositado el quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Para el caso de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Protocolo o se adhieran al mismo después de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que dicho Estado haya depositado el correspondiente instrumento.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**




El artículo 22 establece la forma para denunciar el Protocolo y el período después del cual la denuncia surtirá efectos.

El artículo 23 establece la obligación del Depositario de notificar con prontitud a los Estados Partes y a todos los demás Estados cada firma del Protocolo; cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; la entrada en vigor del Protocolo, y las notificaciones, denuncias y peticiones que reciba.

El artículo 24 indica que el Protocolo quedará depositado en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso y que el Organismo Internacional de Energía Atómica establecerá el texto unificado de la Convención de Viena de 1963 enmendada por el presente Protocolo en los idiomas mencionados.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 297657

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 181b/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 06 AGO 2021

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, firmado en la ciudad de Viena, República de Austria, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

